



K


**KAHATT
ABOGADOS**
RECURSOS NATURALES & REGULACIÓN AMBIENTAL



BOLETÍN AMBIENTAL

ENERO 2024

Año V

 La Paz 1376, Miraflores

 karim@kahatt.com

 +511 445 2073

Normas relevantes del mes**Decreto Supremo N° 001-2024-DE**

Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

4**Resolución Ministerial N° 009-2024-MINAM**

Modifican la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, respecto a los proyectos del sector Salud.

5**Ley N° 31973**

Modifican la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal

7**Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI**

Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso del agua

9**Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM**

Decreto Supremo que establece la adecuación ambiental de las actividades de residuos sólidos y establece otras medidas para optimizar la gestión de los proyectos de inversión en materia de residuos sólidos

10**Resolución del Consejo Directivo N° 00025-2023-OEFA/CD**

Modifican la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD que aprobó la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

11

Proyectos normativos del mes

Resolución Ministerial N° 0010-2024-MIDAGRI

Publican proyecto normativo denominado “Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 2030”, el Texto de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 2030, y su Exposición de Motivos.

Resolución Ministerial N° 002-2024-MINAM

Publican los proyectos de Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales y del Instructivo para el llenado de la Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales en la sede digital del Ministerio.

Resolución Ministerial N° 375-2023-MINAM

Publican proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Resolución Ministerial N° 01595-2023-DE

Publican proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las Actividades Acuáticas de Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional del Sector Defensa, así como su exposición de moti

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2024

Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE

Decreto Supremo N° 001-2024-DE

El martes 23 de enero se publicó la norma bajo comentario mediante la cual se modifica el numeral 270.1 del artículo 270 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE señalando que para llevar a cabo cualquier actividad o proyecto que sea susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, se evalúan los impactos ambientales por medio del estudio ambiental aplicable de acuerdo al riesgo ambiental, en el marco del SEIA o del instrumento de gestión ambiental complementario.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 001-2024-DE precisa que, en el caso de actividades a ejecutarse dentro de un área natural protegida, en su zona de amortiguamiento y/o en un área de conservación regional, debe contar con la Opinión Técnica de Compatibilidad emitida SERNANP de forma previa a la presentación de la solicitud de clasificación, o antes de salir a campo para el levantamiento de la línea de base, en caso el proyecto cuente con clasificación anticipada.

El Decreto Supremo N° 001-2024-DE modifica el numeral 270.2 del artículo 270 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE indicando que los proyectos desarrollados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional son clasificados en Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) o en Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d). Se consideran como instrumentos complementarios al SEIA al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y a otros que determine la autoridad competente, previa opinión favorable del MINAM.

Igualmente, se incorporan los numerales 270.3 a 270.13 del artículo 270 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE que regulan aspectos relativos al trámite de clasificación de los proyectos en DIA, EIA-sd y EIA-d y a los procedimientos de aprobación, de modificación y de actualización de los instrumentos de gestión ambiental.

Por su parte, la Única Disposición Complementaria Final de la norma que comentamos prescribe que, en los plazos máximos de 90 y 120 días hábiles, respectivamente, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se aprueban el Reglamento de Protección Ambiental y el Reglamento de Participación Ciudadana, para los proyectos desarrollados en la jurisdicción y de competencia de la Autoridad Marítima Nacional.

La Única Disposición Complementaria Transitoria indica que en tanto se aprueben los reglamentos indicados en el párrafo anterior, se aplican de manera supletoria, en aquello que no esté previsto en el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.



BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2024

Modifican la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, respecto a los proyectos del sector Salud

Resolución Ministerial N° 009-2024-MINAM

El martes 23 de enero se publicó la Resolución Ministerial N° 009-2024-MINAM. De acuerdo con sus considerandos, el SEIA se creó mediante la Ley 27446 como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de los proyectos de inversión. Su reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo 019-2009-MINAM precisando que los proyectos comprendidos dentro del SEIA se encontraban señalados en el listado de inclusión previsto en el Anexo II de dicho cuerpo normativo, el mismo que sería revisado y actualizado periódicamente por el MINAM.

Así, mediante la Resolución Ministerial 157-2011-MINAM se aprobó la Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA (la Primera actualización), la misma que fue modificada por las Resoluciones Ministeriales 298-2013, 300-2013, 186-2015, 383-2016, 159-2017, 276-2017, 190-2019, 202-2019, 023-2020, 129-2020, 076-2021, 104-2021, 135-2021, 186-2021 MINAM, 193-2023-MINAM y 260-2023-MINAM.

Mediante la norma bajo comentario se modifica la Primera actualización en lo referido a los proyectos de inversión del sector Salud los cuales se encuentran bajo la competencia exclusiva del Ministerio de Salud, según se detalla a continuación:

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL
Salud	Ministerio de Salud
SECTOR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimientos de salud públicos, privados o mixtos del primer nivel de atención, que correspondan a las categorías I-3 e I-4 según la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Salud y que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Que cuenten con más de 20 camas de internamiento de pacientes. b) Se ubique en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, ecosistemas frágiles o zonas donde hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. c) Se encuentre ubicado en zonas que no tengan acceso a la red pública de agua y/o alcantarillado. 2. Establecimientos de salud públicos, privados o mixtos del segundo y tercer nivel de atención. 3. Crematorios públicos, privados o mixtos. 4. Cementerios públicos, privados o mixtos, conforme al Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Que cuenten con crematorio. b) Que comprendan un área mayor a 3 hectáreas. c) Se ubiquen en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, ecosistemas frágiles o zonas donde hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación d) Que se configure como tipo Parque Ecológico, según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, N° 26298, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA.

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2024

Asimismo, la norma dispone que el titular de los proyectos de inversión del sector Salud, que no se encuentren comprendidos en las tipologías de proyectos contenidos en la Primera actualización y/o cuyas características y/o condiciones prevean generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad, debe solicitar la opinión vinculante emitida por el Ministerio del Ambiente.

Los titulares de proyectos de inversión del sector Salud que no les correspondía contar con instrumento de gestión ambiental toda vez que no

se encontraban sujetos al SEIA y prevean realizar una intervención correspondiente a un mejoramiento, ampliación u otro cambio, que, en consideración a la integralidad del proyecto, origine la generación de impactos ambientales negativos significativos de acuerdo a los criterios o condiciones señaladas en la Primera actualización u otras que determine la autoridad ambiental competente, deben presentar un estudio ambiental, previo a la ejecución de dicho mejoramiento, ampliación u otro cambio.



BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2024

Modifican la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal

Ley N° 31973

El 11 de enero de 2024 se publicó la Ley 31973, mediante la cual se modificaron los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS). Además, mediante la Ley 31973 se aprobaron importantes disposiciones complementarias en materia de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor – CTCUM y Autorización de Cambio de Uso de suelo.

Respecto a la modificación del artículo 29 de la LFFS; la Ley 31973 modificó a la autoridad competente para establecer bosques de producción permanente. De esta forma, actualmente, la autoridad competente es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en reemplazo del Ministerio del Ambiente, tal como se aprecia a continuación:

Texto anterior de la LFFS	Texto nuevo de la LFFS
<p>Artículo 29. Bosques de producción permanente</p>	<p>Artículo 29. Bosques de producción permanente</p>
<p>Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, a propuesta del Serfor, en bosques de las categorías I y II, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.</p> <p>El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.</p> <p>Son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).</p>	<p>Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.</p> <p>El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.</p> <p>Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).</p>



BOLETÍN AMBIENTAL

ENERO 2024

En esa misma línea, la Ley 31973 modificó el artículo 33 de la LFFS para establecer a la nueva autoridad competente para aprobar la zonificación forestal. De esta forma, actualmente, la autoridad competente es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en reemplazo del Ministerio del Ambiente. Sin perjuicio de ello,

como parte del procedimiento de aprobación de la zonificación forestal, se requerirá de un expediente técnico elaborado por el correspondiente Gobierno Regional, así como de la opinión previa del Ministerio del Ambiente, tal como se aprecia a continuación:

Texto anterior de la LFFS	Texto nuevo de la LFFS
Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal	Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal
<p>La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente a propuesta del Serfor en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.</p>	<p>La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional y con opinión previa del Ministerio del Ambiente.</p>

Por otro lado, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 31973 dispuso la suspensión de la obligatoriedad de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes. Dicha excepción no aplica a los procedimientos de otorgamiento de concesiones forestales maderables. Asimismo, la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley 31973 señala que, durante el periodo de suspensión de la exigencia de la zonificación forestal, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales, pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

Por último, la única disposición complementaria final de la Ley 31973 estableció un régimen de excepción de obligaciones forestales aplicable a los titulares de actividades agropecuarias. Según dicha disposición, los predios privados que cuenten con títulos de propiedad o constancias de posesión emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la vigencia de la Ley 31973, o que se encuentren dentro de los alcances de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, que no contengan masa

boscosa y que desarrollen actividad agropecuaria, serán considerados, de manera excepcional, como áreas de exclusión para fines agropecuarios y por tanto están exceptuados de:

- (i) Realizar la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor - CTCUM.
- (ii) Cumplir las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la LFFS, referidas a la obligación de contar con Autorización de Cambio de Uso del suelo para fines agropecuarios. Esta excepción no exime la obligación de reserva mínima establecida en el cuarto párrafo del artículo 38 de la LFFS, referida al treinta por ciento de la masa boscosa en el predio privado, ni de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios públicos, personas naturales o jurídicas, que hayan incurrido en delitos relacionados con el tráfico de tierras. Asimismo, en caso de que el predio privado no cuente con el área de reserva mínima esta deberá ser compensada de manera progresiva con áreas reforestadas o de conservación dentro o fuera del predio. El Serfor deberá establecer los mecanismos adecuados para dicho fin.

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2024

Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso del agua

Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI

El 9 de enero de 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI mediante el cual se establece el procedimiento para la formalización del uso del agua, a través del otorgamiento de licencias, para aquellos que, hasta el 31 de diciembre de 2014, utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua.

El procedimiento de formalización aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI es de aplicación a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y personas jurídicas, salvo las excepciones establecidas en la misma norma. Asimismo, pueden acogerse al procedimiento de formalización de licencia del uso del agua, las personas naturales o personas jurídicas que usan el agua de mar o desalinizada, de acuerdo con el artículo 167 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

El procedimiento de formalización es conducido y resuelto por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través de la Administración Local del Agua (ALA). El artículo 4 del Decreto Supremo 001-2024-MIDAGRI establece los requisitos para la formalización, entre los cuales se encuentran:

- a) Copia del documento que demuestre el uso del agua, de manera pública, pacífica y continúa hasta el 31 de diciembre del 2014.
- b) Copia del documento que certifique la propiedad o posesión legítima del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua.

- c) Copia de la resolución de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para las actividades en curso, en caso corresponda.
- d) Copia de la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial competente, cuando corresponda.
- e) Para el uso poblacional, copia de la resolución de reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento, conforme lo establece la legislación sobre la materia.
- f) Para el uso de agua de mar o desalinizada, además de los requisitos antes indicados, copia de la autorización o concesión del área acuática otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI o título equivalente.
- g) Para el uso de agua con fines turísticos (aguas termales) se exige: (i) la condición de termo mineral por parte del INGEMMET; y, (ii) certificación por parte de la DIGESA que no es perjudicial a la salud humana.

Finalmente, el plazo para acogerse al procedimiento de formalización del uso del agua es de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma. Culminado el plazo de acogimiento al procedimiento de formalización del uso del agua previsto en este Decreto Supremo, se da inicio a los procedimientos administrativos sancionadores contra aquellas personas que no cuenten con su derecho de uso agua.



BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2024

Decreto Supremo que establece la adecuación ambiental de las actividades de residuos sólidos y establece otras medidas para optimizar la gestión de los proyectos de inversión en materia de residuos sólidos

Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM

Mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, publicado el 16 de octubre de 2020, se aprobaron las "Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos", aplicables a las infraestructuras distintas a las de disposición final de residuos sólidos municipales, que no contaban con: a) instrumentos de gestión ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA); y, b) instrumentos de gestión ambiental correctivos o de adecuación, aprobados por la autoridad competente.

Habiendo vencido el plazo establecido para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental correctivos en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, se constató que aún persistía la necesidad de que los titulares de actividades de residuos sólidos adecúen sus operaciones a la normativa ambiental vigente.

En ese contexto, el 6 de enero de 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM mediante el cual se aprobó un plazo excepcional e improrrogable para la adecuación ambiental de las actividades de residuos sólidos, y para la presentación del respectivo instrumento de gestión ambiental correctivo. Asimismo, se establecieron otras medidas para optimizar la gestión de los proyectos de inversión en materia de residuos sólidos.

Respecto al procedimiento de adecuación ambiental de las actividades de residuos sólidos, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM señala que, de manera excepcional, los titulares de infraestructuras de valorización y/o tratamiento de residuos sólidos, que a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado; o, hayan ejecutado ampliaciones y/o modificaciones sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente del instrumento de gestión ambiental, y que no se encuentren comprendidas en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, deberán presentar el Formato de Adecuación Ambiental (FAA) ante el Ministerio del Ambiente y el OEFA, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado desde el día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM; sin

perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que pudieran corresponder. El FAA tiene carácter de declaración jurada y es aprobado en el Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM.

Vencido el plazo señalado en el numeral precedente, los titulares de las infraestructuras de valorización y/o tratamiento de residuos sólidos que hayan cumplido con la presentación del FAA, deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo a la autoridad competente según el cronograma referencial señalado en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM, en un plazo máximo excepcional e improrrogable de hasta dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, que aprobará la relación de titulares que podrán presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo.

Los requisitos, plazos, procedimientos y demás aspectos establecidos en Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, son aplicables a la adecuación establecida en el Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM.

En tanto no se cuente con el instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado, el titular debe implementar las medidas de control y mitigación previstas en las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otras que pudieran corresponder.

Finalmente, en los Anexos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Diagnóstico Preliminar (DP) y del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), señalados en la Décima Disposición Complementaria Final Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM; dando por cumplida la citada disposición.

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2024

Modifican la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD que aprobó la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

Resolución del Consejo Directivo N° 00025-2023-OEFA/CD

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 021-2018- OEFA/CD, el OEFA aprobó la "Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos, en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1278", que tiene por objeto tipificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, respecto del deber de presentar el correspondiente instrumento de gestión ambiental para la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD, el OEFA aprobó la "Tipificación de infracciones administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA" (en adelante, Tipificación por incumplimiento de obligaciones respecto al manejo de residuos sólidos).

Mediante el Decreto Legislativo 1501 (en adelante, DL 1501) se modificó el Decreto Legislativo N° 1278. Dicha modificación tuvo por finalidad establecer disposiciones referidas al manejo de los residuos sólidos en situaciones de emergencia, la correspondiente prestación del servicio de gestión integral de los residuos sólidos, establecer nuevas obligaciones para los actores involucrados en la gestión y manejo de residuos sólidos o efectuar precisiones o modificaciones en las existentes, así como modificar y precisar las competencias de las entidades involucradas en el manejo y gestión de los residuos sólidos, entre ellas, el OEFA.

Mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM se aprobó la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, Modificación del Reglamento), la cual tuvo por objeto adecuar las disposiciones del mencionado Reglamento a lo dispuesto en el DL 1501.

Considerando las disposiciones introducidas por las normas legales indicadas, mediante la norma bajo comentario se incorporan los artículos 2-A, 8-A, 8-B y 8-C en la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD a fin de incorporar las infracciones por incumplimiento de las obligaciones referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas, en celdas transitorias y en infraestructura de residuos sólidos implementadas durante estados de emergencia; se modifican los artículos 1° y 3°, así como el Anexo del mencionada resolución, a fin de cambiar la denominación de la norma en atención a su nuevo ámbito de aplicación y precisar los tipos infractores que son aplicables de manera general a los titulares de infraestructura -incluidos a aquellas implementadas en situaciones de emergencia-, a los responsables de áreas degradadas y a los responsables de celdas transitorias, así como aquellos que son aplicables de manera exclusiva los mencionados actores.

Asimismo, la norma bajo comentario dispone la derogación, entre otras, de la "Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos, en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1278", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-OEFA/CD.

